CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, informando que se encuentra pendiente para su admisión Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A
RADICADO:	44–279–40-89–002–2023–00072-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa este despacho judicial que los demandantes los señores LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.815.605 y ADALBERTO OÑATE BRITO identificado con la cedula 5.159.316 pretenden que se admita demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis de los documentos aportados a lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte la siguiente inconsistencia para su admisión, los que a continuación se describirá:

- No se aporta prueba que la presente demanda y sus anexos se haya enviado a los demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. tal como lo ordena el articulo artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BBVA COLOMBIA S.A por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA, identificado con la cédula No.77.094.284 de Valledupar y T.P. 212.908 del C. S. de la J como apoderado judicial de los señores LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA Y ADALBERTO OÑATE BRITO en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

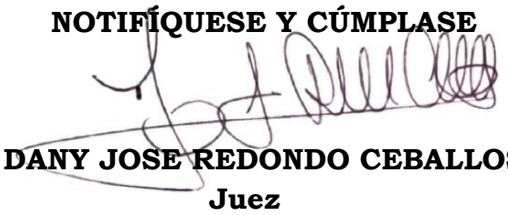

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez